



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 275 - 2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas,

25 SEP 2015

VISTO: El Informe N°43-2015/GRP-402000-402400-JCFF de fecha 15 de setiembre de 2015, el Informe Técnico N° 17-2015/GRP-402000-402300-PERSONAL de fecha 16 de setiembre de 2015, el Informe N° 255-2015/GRP-402000-402100, de fecha 22 de setiembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°43-2015/GRP-402000-402400-JCFF de fecha 15 de setiembre de 2015, el administrado señor JULIO CESAR FLORES FLORES, servidor de carrera de esta Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, solicita el reconocimiento y pago del reintegro de la remuneración personal;

Que, mediante el Informe Técnico N° 16-2015/GRP-402000-402300-PERSONAL, de fecha 16 de setiembre de 2015, la responsable del equipo de personal, ha señalado que:

"(...) Respecto a la Bonificación Personal, mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM, inciso c) Artículo 9° dispone que la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuará otorgando tomando como base de cálculo, la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

Que, asimismo, en dicho informe se señala que, si bien el artículo 9° del Decreto Supremo N°051-91-PCM establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continúan percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente el presente Decreto Supremo. b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos Nos 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continúan otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N°028-89-PCM. c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N°028-89-PCM;

Que, en ese sentido, se establece en el indicado informe que mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 347-2007/GRP-GSRMH-G 17.08.2007, Resolución Gerencial Sub Regional N° 171-2012/GRP-GSRMH-G 15.05.2012, Resolución Gerencial Sub Regional N° 161-2015/GRP-GSRMH-G 08.06.2015**, se reconoce 20, 25 y 30 años de servicio al estado al trabajador CPC. Julio Cesar Flores Flores en base a la remuneración básica establecida en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM. Asimismo cabe precisar que no tenemos conocimiento que el señor **CPC. Julio Cesar Flores Flores**, haya impugnado las resoluciones en mención al amparo del **Artículo 207° de la Ley N°27444**, por lo que de ser así, dicho acto administrativo ha quedado firme;

Que, mediante Informe N° 255-2015/GRP-402000-402100, de fecha 22 de setiembre de 2015, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, señala que, siendo ello así, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 347-2007/GRP-GSRMH-G de fecha 17.08.2007, Resolución Gerencial Sub Regional N° 171-2012/GRP-GSRMH-G de fecha 15.05.2012, Resolución Gerencial Sub Regional N° 161-2015/GRP-GSRMH-G de fecha 08.06.2015, se reconoce 20, 25 y 30 años de servicio al estado al trabajador CPC. Julio Cesar Flores Flores en base a la remuneración básica establecida en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM. Que, asimismo, se advierte que el administrado no ha interpuesto contras las Resoluciones antes indicadas, el recurso de apelación correspondiente dentro del plazo que establece la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 347-2007/GRP-GSRMH-G de fecha 17.08.2007, Resolución Gerencial Sub Regional N° 171-2012/GRP-GSRMH-G de fecha 15.05.2012, Resolución Gerencial Sub Regional N° 161-2015/GRP-GSRMH-G de fecha 08.06.2015, ha adquirido la calidad de acto firme, de conformidad





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 275 - 2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas,

25 SEP 2015

a lo establecido en el artículo 212° de la Ley antes indicada, el cual señala: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos, quedando firme el acto";

Que, de acuerdo a lo expuesto el acto administrativo "firme" es aquel que ya no puede ser impugnado por la vía administrativa o contenciosa administrativa, por haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, la administrada queda sujeta a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, asimismo, es necesario señalar que, los administrados deben cumplir con sus deberes generales, respecto del procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 56° inciso 56.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el cual señala que: "Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales: 1) Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo de afectar el principio de conducta procedimental (...)";

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y R.E.R N° 018-2015/GOB.REG.PR del 01 de enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado Sr. JULIO CESAR FLORES FLORES, referida al reconocimiento y pago del reintegro de la remuneración personal; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente resolución al interesado Sr. JULIO CESAR FLORES FLORES en su domicilio ubicado en Asentamiento Humano Micaela Bastidas Mz. A 4 Lote 34 Distrito 26 de Octubre Piura, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Equipo de Personal y demás estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba y del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL

